



GACETA OFICIAL

DIGITAL



Año CIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 12 de marzo de 2008

N° 25997

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 704-04-029
(De martes 22 de enero de 2008)

"POR EL CUAL SE ADOPTA COMO FORMATO DEL CONTENIDO PARA LA TRANSMISIÓN DEL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS PARA TODAS LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA EL MODELO CUSCAR".

Resolución N° 294
(De jueves 30 de noviembre de 2006)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DEMARCACIÓN Y EL TRASPASO, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MONTIJO UN GLOBO DE TERRENO BALDÍO DESTINADO AL DESARROLLO URBANO DE LA COMUNIDAD DE BUENA VISTA SUR".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 25
(De martes 19 de febrero de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN".

Decreto N° 7
(De martes 8 de enero de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS".

Decreto N° 8
(De viernes 11 de enero de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADOS".

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 7
(De martes 22 de enero de 2008)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA".

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 003-2008
(De lunes 21 de enero de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL COSTO DE LOS SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN Y TÉCNICOS EXPEDIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ".



Resolución J.D. N° 004-2008
(De lunes 21 de enero de 2008)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL COBRO COACTIVO DEL JUZGADO EJECUTOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ”

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Resolución S.B. N° 134-2007
(De lunes 10 de septiembre de 2007)

“POR LA CUAL SE OTÓRGA PERMISO TEMPORAL, POR NOVENTA (90) DÍAS, A BANCO FINANCIA, S. A. (BMF)- EN FORMACIÓN PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PÚBLICO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A SU CONSTITUCIÓN Y REGISTRO EN PANAMÁ”.

Resolución S.B. N° 135-2007
(De martes 11 de septiembre de 2007)

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE REPRESENTACIÓN A BSI (PANAMA), S. A., PARA ESTABLECER, EXCLUSIVAMENTE, UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN PANAMÁ, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO LEY 9 DE 1998”.

CONSEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO / CHIRIQUÍ
Acuerdo N° 26
(De miércoles 14 de noviembre de 2007)

POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL CONCEJO RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR GUSTAVO A. MOJICA G. COMO TESORERO MUNICIPAL TITULAR A PARTIR DEL 02 DE ENERO DEL 2008 HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2009.

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA / CHIRIQUÍ
Acuerdo N° 33
(De martes 11 de septiembre de 2007)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, AUTORIZA Y APRUEBA LA TRANSFERENCIA DE LAS INTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LOS ALGARROBOS AL INDE, PAN DEPORTES.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución No. 704-04-029 Panamá, 22 de enero de 2008

Por la se adopta el formato CUSCAR para la transmisión del intercambio electrónico de datos para todas las modalidades de transporte de carga y se establece una tarifa.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo dispuesto por la Ley No. 16 de 29 de agosto de 1979 es potestad de la Dirección General de Aduanas dictar resoluciones de carácter general obligatorias, para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco para la aplicación de los cobros que resulten del ingreso o salida de mercancías no nacionalizadas del territorio nacional; así como cualquier otro requisito formal que se considere conveniente a efecto de facilitar el comercio v mejorar la fiscalización.



Que el Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002 establece la obligación de los transportistas internacionales de carga y sus intermediarios de transmitir, de manera anticipada a su arribo a puertos nacionales, los manifiestos que contienen la información relativa a la carga que ingrese, transite o salga por el territorio nacional.

Que se ha incorporado como instrumento para la facilitación del comercio y la mejor fiscalización de la carga por parte de las Aduanas, el uso de sistemas de comunicación e intercambio electrónico de datos que permiten la transmisión anticipada y segura de la información sobre la carga a los países por donde transita el medio de transporte y las mercancías, a efecto de mantener un conocimiento actualizado de su circulación dentro de la cadena logística internacional.

Que el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global expedido por la Organización Mundial de Aduanas, ha definido la estrecha cooperación que debe existir entre las Aduanas y las empresas que intervienen en las operaciones de comercio exterior, con el objeto de garantizar la seguridad y la fiabilidad de la cadena logística internacional, así como facilitar la circulación de la mercancía dentro de esa cadena, reportando ventajas concretas como lo es la tramitación más rápida de la carga reduciendo los costos logísticos.

Que la Dirección General de Aduanas tiene la competencia para determinar y fijar costos operativos, mediante resoluciones de carácter general, que permitan la sostenibilidad de los sistemas de comunicación, los medios informáticos, su soporte técnico y mantenimiento; así como cualquier otro requisito formal que considere conveniente para facilitar y mejorar la fiscalización, incluyendo los formatos de contenido de mensajes dentro del intercambio electrónico de datos.

Que con el propósito de armonizar el formato de transmisión del mensaje para toda carga, tanto la Naciones Unidas como la Organización Mundial de Aduanas en su Modelo Común de Datos, recomiendan el formato CUSCAR.

Que la Dirección General de Aduanas consciente de las políticas que ha establecido el gobierno nacional, con el propósito de ubicar a la República de Panamá como un eslabón importante y competitivo para el comercio exterior dentro de la cadena logística internacional, debe adoptar medidas que coadyuven a impulsar tales políticas, asegurando la continuidad del servicio.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar como formato del contenido para la transmisión del intercambio electrónico de datos para todas las modalidades de transporte de carga el modelo CUSCAR.

SEGUNDO: Las empresas que requieran hacer uso del servicio de transmisión de la información datos de carga que tenga como destino o salida de la República de Panamá, deberán estar incorporados al sistema de transmisión electrónica de datos de la Dirección General de Aduanas. Para ello la Dirección General de Aduanas desarrollará el calendario de incorporación, así como la realización de las pruebas técnicas necesarias para tal efecto.

TERCERO: Fijar la tarifa aplicable por el servicio de uso del sistema de transmisión de la información de datos de carga en la suma de dos mil cuatrocientos balboas anuales (B/.2,400.00) o doscientos balboas (B/. 200.00) mensuales por empresa. Los pagos deberán efectuarse por adelantado durante los primeros cinco (5) días de cada mes.

En adición a la tarifa aquí establecida cada usuario deberá efectuar un pago único y por una sola vez por la suma de quinientos balboas (B/.500.00), en concepto de incorporación al sistema.

CUARTO: Las sumas por concepto del soporte de costos recaudadas serán depositadas en la Cuenta FONDO OPERATIVO de la Dirección General de Aduanas.

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 16 de 29 de agosto de 1979; Decreto de Gabinete No. 3 de 7 de febrero de 2001; Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto Ejecutivo No. 49 de 6 de diciembre de 2006.

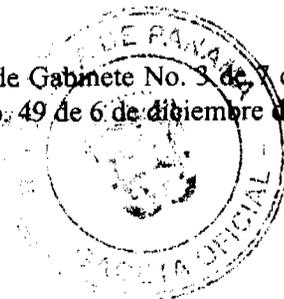
REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

VILMA DE LUCA DIEZ

Directora General

ISMAEL GUARDIA G.

Secretario ad hoc



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

Resolución N°	294		Panamá, 30 de noviembre de 2006
---------------	-----	--	---------------------------------

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001 se estableció la estructura legal del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), cuyo objetivo es mejorar la seguridad jurídica en la tenencia y administración de tierras, regularizar las propiedades rurales y urbanas, y consolidar las áreas protegidas y territorios Indígenas.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, forma parte integral del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), en su condición de entidad ejecutora, al ser designada como miembro del Comité Técnico Operativo (CTO), cuyas funciones se describen en el Capítulo Segundo del citado Decreto Ejecutivo.

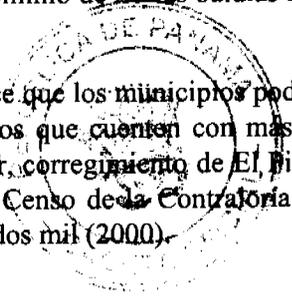
Que el Comité Técnico Operativo (CTO) del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), mediante Acuerdo No. 20 de 19 de enero de 2004 declaró como zona de regularización y titulación, de la comunidad de Buena Vista Sur, corregimiento de El Pílon, distrito de Montijo, la demarcación y/o ampliación del ejido municipal existente, y para tramitar las solicitudes de adjudicación de áreas de desarrollo urbano.

Que el Concejo Municipal del distrito de Montijo mediante Acuerdo Municipal No. 7 de 5 de Agosto de 2003 solicitó a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, la constitución, ampliación y/o delimitación de los globos de terrenos baldíos nacionales y/o ejidos municipales ubicados en el distrito de Montijo, por razones de utilidad pública.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, levantó y confeccionó el Plano N° 9-06-05-16850 de 27 de junio de 2005, el cual describe el globo de terreno destinado para área de Futuro Desarrollo Urbano (ejidos) de la población de Buena Vista Sur, cuya extensión superficial es de **CUARENTA Y DOS HECTÁREAS MÁS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS (42 HAS + 8972.40 m²)**

Que de conformidad con el artículo 179 del Código Fiscal, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas resolver las solicitudes que hagan los Municipios para que se les adjudique gratuitamente el dominio de tierras baldías necesarias para las áreas de futuro desarrollo urbano.

Que de igual forma, el artículo 14 de la Ley No 63 de 31 de julio de 1973, establece que los municipios podrán solicitar la demarcación de áreas para futuro desarrollo urbano, en aquellos núcleos poblados que cuenten con más de quinientos (500) habitantes, lo cual es una característica en la comunidad de Buena Vista Sur, corregimiento de El Pílon, distrito de Montijo, de acuerdo a la certificación emitida por la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, de conformidad al Censo de Población y Vivienda efectuado en el año dos mil (2000).



Que de conformidad con los peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, al globo de terreno objeto del presente traspaso, se le asignó un valor refrendado de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.643,345.86)**, a razón de quince centavos (B/.0.15) por metro cuadrado.

Que es de sumo interés para el Gobierno Nacional que los Municipios cuenten con las áreas de ejidos necesarios para su desarrollo urbano, incrementando igualmente sus ingresos mediante la compraventa o arrendamiento de las tierras a ellos adjudicadas.

Que en atención al valor del globo de terreno baldío nacional, el Consejo Económico Nacional (CENA) mediante Nota CENA/483 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil cuatro (2004), emitió concepto favorable para que el Ministerio de Economía y Finanzas en representación de la Nación disponga del globo de terreno de **CUARENTA Y DOS HECTÁREAS MÁS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS (42 HAS + 8972.40 m²)**, ubicado en la Comunidad de Buena Vista Sur, Corregimiento de El Pilón, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, con un valor de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.643,345.86)** y/o traspase a título gratuito a favor del Municipio de Montijo, para la ampliación del área de desarrollo urbano, de la comunidad de Buena Vista Sur, corregimiento de El Pilón, distrito de Montijo.

Que en virtud del crecimiento poblacional de la región, el Ministerio de Economía y Finanzas no tiene objeción en acceder al traspaso del área del ejido solicitada, aunado a que se han aportado todos los documentos que sustentan la solicitud presentada por el Consejo Municipal del Municipio de Montijo, para la Población de Buena Vista Sur.

RESUELVE :

PRIMERO: Autorizar, la demarcación y el traspaso, a título gratuito, a favor del Municipio de Montijo, del globo de terreno baldío nacional con una extensión superficial de **CUARENTA Y DOS HECTÁREAS MÁS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS (42 HAS + 8972.40 m²)**, destinados al desarrollo urbano de la comunidad de Buena Vista Sur, corregimiento de El Pilón, distrito de Montijo descrito en el Plano NV N° 9-06-05-16850 de 27 de junio de 2005, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Vivienda, con un valor refrendado de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.643,345.86)**.

SEGUNDO: Que la demarcación y traspaso a título gratuito del globo de terreno a que se refiere el artículo anterior, se realiza con el objeto de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONATI), se lleve a cabo la lotificación y titulación individual a favor de aquellos ocupantes que se encuentren dentro del globo demarcado y traspasado a favor del Municipio de Montijo y, ello estará sujeto a las siguientes limitaciones o restricciones:

1. Que el Municipio de Montijo no podrá utilizar el globo de terreno donado para fines distintos a los descritos en la presente Resolución.

2. Que el Municipio de Montijo tiene la obligación de respetar los títulos de propiedad previamente inscritos en el Registro Público, los derechos posesorios de los ocupantes de los predios, las servidumbres y las áreas de calle existentes dentro del territorio demarcado y adjudicado por la Nación a favor del Municipio de Montijo.

3. Que el Municipio de Montijo tiene la obligación de mantener el diez por ciento (10 %) del área total demarcada y adjudicada a disposición del Estado.

4. Que el Municipio Montijo debe donar a la Nación aquellos predios que estén en uso, ocupación o habitación de las entidades estatales o gubernamentales.



5. Que el Municipio de Montijo fijará el valor de venta de los lotes de terreno que sean adjudicados a su favor por la Nación, en atención al interés social y familiar de los moradores, y en ningún caso podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, fijado en la suma de quince centavos (B/. 0.15) por metro cuadrado.

6. Que el Municipio de Montijo deberá revertir los ingresos que se generen producto de la adjudicación de los lotes de terreno, en beneficio exclusivo de la Comunidad de Buena Vista Sur, Corregimiento de El Pílon, Distrito de Montijo y utilizará dichos fondos para desarrollar y ejecutar proyectos de inversión, para lo cual deberá tomar todas las medidas reglamentarias y legales al respecto.

7. Que los lotes de terreno que hayan quedado dentro del área del ejido municipal, continuarán con los trámites de adjudicación a dichos poseedores de acuerdo con lo establecido en el Código Agrario para las fincas patrimoniales, únicamente en los casos en que los poseedores de dichos lotes hayan realizado acción de pago por la tierra o que tengan plano aprobado por parte de la Dirección Nacional de Reforma Agraria previo a la fecha de la presente resolución.

TERCERO: Se ordena y faculta a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que elabore la Escritura Pública correspondiente al traspaso a título gratuito del globo de terreno baldío nacional, la cual será firmada por el Ministro de Economía y Finanzas, en virtud de lo que establece el artículo 12 de la Ley No.63 de 31 de Julio de 1973, modificado por la Ley No. 20 de 30 de Diciembre de 1985.

CUARTO: La Escritura Pública de adjudicación del globo de terreno de propiedad de la Nación a favor del Municipio de Montijo, no causará gastos notariales, ni de registro y está exenta del pago de cualquier tributo o tasa nacional.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 179, 180 y 961, numeral 13 del Código Fiscal, artículos 12 y 14 de la Ley N° 63 de 31 de julio de 1973, modificado por la Ley N° 20 de 30 de diciembre de 1985, Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998 y Decreto Ejecutivo N° 124 ' de 12 de septiembre de 2001.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

0x08 graphic

0x08 graphic

0x08 graphic

0x08 graphic

0x08 graphic

Carlos A. Vallarino

Ministro



TGR/jegs

Viceministra de Finanzas

Orcila Vega de Constable



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 25
(de 19 de febrero de 2008)

Por el cual se designa a los miembros del Consejo Directivo Nacional del Sistema Nacional de Investigación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 56 de 14 de diciembre de 2007 crea el Sistema Nacional de Investigación y establece incentivos para la investigación y el desarrollo científico y tecnológico.

Que de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley 56 de 2007, el Sistema Nacional de investigación contará con un Consejo Directivo Nacional, el cual estará integrado por el Ministro de la Presidencia, quien lo presidirá, el Ministro de Educación, el Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, un representante de los centros de investigación del país, un representante de la Asociación Panameña para el Avance de la Ciencia, un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada y un representante del Consejo de Rectores de Panamá.

Que, en cumplimiento de lo establecido en la citada norma legal, se han presentado para la consideración del Presidente de la República las temas respectivas, por lo que deben designarse a los miembros del Consejo Directivo Nacional del Sistema Nacional de Investigación

DECRETA:

Artículo 1. Se designan como miembros del Consejo Directivo Nacional del Sistema Nacional de Investigación, a las siguientes personas:

1. Ceferino Sánchez, en representación de la Asociación Panameña para el Avance de la Ciencia (APANAC), por un período de tres años.
2. Miguel Gaseón, en representación del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), por un período de tres años.
3. Darío Solís, en representación del Consejo de Rectores de Panamá, por el período de un año y medio.
4. Jorge A. Motta B., en representación de los centros de investigación del país, por el período de un año y medio.

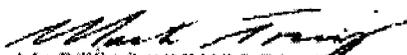
Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).



RUBEN AROSEMENA VALDES
Ministro de la Presidencia



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



DECRETO No. 7
(de 8 de enero de 2008)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargados"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a ADONAI RÍOS, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 14 al 19 de enero del 2008, inclusive, por ausencia de GUILLERMO A. SALAZAR N., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a OLMEDO ESPINO, actual Gerente General del Instituto de Seguro Agropecuario, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 14 al 19 de enero del 2008, inclusive, mientras ADONAI RÍOS, titular del cargo, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de dos mil ocho (2008).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



DECRETO No. 8
(de 11 de Enero de 2008)

"Por el cual se designa al Ministro de Comercio e Industrias, Encargado"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

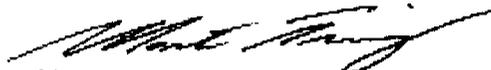
DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a MANUEL JOSÉ PAREDES, actual Viceministro de Industrias y Comercio, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 20 al 31 de enero del 2008, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO G. FERRER L., titular del cargo, quien estará fuera del país en Misión Oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Enero de dos mil ocho (2008).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO EJECUTIVO No. 7
(De 22 de enero de 2008)

Que crea la Comisión Nacional para la Prevención y Control del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política consagra el derecho a la salud como uno de los derechos sociales fundamentales y un deber fundamental del Estado para con el individuo.

Que el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) causante del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), requiere se adopten medidas adecuadas para prevenir y detener su avance en nuestro país y en el mundo.

Que la Ley 3 de 5 de enero de 2000, declara las Infecciones de Transmisión Sexual, el Virus de la Inmunodeficiencia Humana y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida como problema de Estado y de interés nacional.



Que mediante el Decreto Ejecutivo 119 de 29 de mayo de 2001 se reglamentó la precitada Ley.

Que la República de Panamá es signataria de la Declaración de compromisos en la lucha contra el SIDA (UNGASS, 2001), del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y en Acceso Universal a la prevención y tratamiento del VIH, con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar las ITS/VIH/SIDA.

Que la Resolución 483 de 16 de noviembre de 2001, crea la Comisión Nacional contra el Sida (CONASIDA); sin embargo, se hace necesario adecuar la normativa a la realidad actual del impacto que en todos los sectores del país, representa esta infección.

DECRETA:

Artículo 1. Crear la Comisión Nacional para la Prevención y Control del Virus de Inmunodeficiencia Humana (CONAVIH), con el objetivo de promover, apoyar y coordinar las acciones intersectoriales e integradoras del sector público, sociedad civil organizada y empresa privada, a fin de prevenir y controlar la epidemia del Virus de Inmunodeficiencia Humana y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida en la República de Panamá.

Artículo 2. La Comisión Nacional para la Prevención y Control del Virus de Inmunodeficiencia Humana tendrá carácter permanente y multisectorial. Se encargará de promover, apoyar y coordinar las acciones necesarias para la implementación de programas, políticas nacionales y proyectos multisectoriales en colaboración con el Programa Nacional de ITS/VIH/SIDA del Ministerio de Salud.

Artículo 3. La Comisión estará conformada por los siguientes integrantes:

1. La Primera Dama de la República
2. El(La) Ministro(a) de Gobierno y Justicia
3. El(La) Ministro(a) de Salud
4. El(La) Ministro(a) de Educación
5. El(La) Ministro(a) de Desarrollo Social
6. El(La) Ministro(a) de Economía y Finanzas
7. El(La) Ministro(a) de Trabajo y Desarrollo Laboral
8. El(La) Director(a) de la Caja de Seguro Social
9. El(La) Director(a) del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de Salud
10. El(La) Director(a) Ejecutivo(a) de dos (2) Organizaciones no Gubernamentales de personas que viven con VIH.
11. El(La) Director(a) Ejecutivo(a) de dos (2) Organizaciones no Gubernamentales que integran la Alianza Estratégica de Promoción y Defensa Pública en VIH/SIDA.
12. El Presidente de los Congresos Generales de los pueblos indígenas de Panamá.
13. El(La) Presidente(a) del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
14. El(La) Presidente(a) del Consejo Ecuménico de Panamá.
15. El(La) Defensor(a) del Pueblo.



Parágrafo: Cada titular deberá designar a un representante suplente, que lo reemplazará en sus ausencias temporales; quien deberá poseer conocimientos en la materia objeto del presente Decreto y contar con poder de decisión.

En el caso de las entidades gubernamentales, la suplencia del titular deberá recaer en el Viceministro respectivo y, en ausencia de éste, en el Secretario General; en el caso de las organizaciones no gubernamentales, la titularidad debe recaer en el director y la suplencia en el subdirector, y en ausencia de éste, en el Secretario General.

En el caso de la Defensoría del Pueblo, la suplencia del titular deberá recaer en el Adjunto del Defensor, y en ausencia de éste, en el Secretario General.

Tanto el titular como el suplente deberán ser sensibilizados en el tema objeto del presente Decreto.

Artículo 4. Los integrantes de la Comisión escogerán de entre sus miembros un Presidente, que ejercerá su cargo por un período de un (1) año, en forma rotativa entre sus diferentes miembros y que podrá ser prorrogable por una sola vez.

Artículo 5. Para la consecución de sus fines u objetivos, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer como instancia máxima de consulta y de orientación al país en materia de VIH/SIDA.
2. Participar en la elaboración del Plan Estratégico Multisectorial Quinquenal y su posterior aprobación.
3. Elaborar el Plan de Trabajo Anual de la Comisión.
4. Vigilar el cumplimiento de las actividades del Plan Estratégico Multisectorial, y decidir sobre los cambios y enmiendas al mismo.
5. Decidir sobre el/los beneficiario/s de los fondos para la aplicación del Plan Estratégico Multisectorial y recibir informes periódicos sobre la ejecución del mismo.



como su comunicación pública, coordinando e integrando las acciones del sector público, privado y no gubernamental, en estrecha coordinación con las políticas, estrategias y planes ya existentes.

7. Propiciar y vigilar el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías fundamentales de todas las personas en relación con el VIH, y en particular de las personas que viven con VIH, así como de sus familiares y allegados.
8. Promover y apoyar la realización de investigaciones científicas en torno al tema del VIH en Panamá.
9. Proponer al Órgano Ejecutivo proyectos legales o reformas de las disposiciones legales relacionadas al ITS/VIH/SIDA.
10. Presentar un presupuesto anual y promover la recaudación de fondos adicionales para, a través de alguno o algunos de sus miembros, y en coordinación con el Programa Nacional de ITS/VIH/SIDA, ejecutar proyectos y programas específicos decididos por el Pleno de la Comisión en el marco del Plan Estratégico Multisectorial aprobado.
11. Coordinar acciones con el Mecanismo de Coordinación de País para la presentación de propuestas y eventual ejecución de los proyectos aprobados por el Fondo Global para la lucha contra el Sida, la Malaria y la Tuberculosis.
12. Fomentar acuerdos intra e interinstitucionales e internacionales sobre prevención y atención integral en VIH.
13. Elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento y sus estatutos particulares.
14. Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines y objetivos.

Artículo 6. La Comisión podrá nombrar las subcomisiones de trabajo permanentes o temporales que considere necesarias para la consecución de sus fines, objetivos y el desarrollo de sus actividades.

Artículo 7. La Secretaría Técnica la ejercerá el Ministerio de Salud, a través del Programa Nacional de ITS/VIH/SIDA, que tendrá la función principal de coordinar la ejecución del Plan Estratégico Multisectorial, además de las funciones que se le asignen en su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 8. Para la ejecución del Plan Estratégico Multisectorial y los gastos operativos de la Comisión, el Estado asignará los fondos necesarios a través de las entidades gubernamentales y autónomas que conforman la Comisión. En el caso del sector privado y el no gubernamental, éstos también asignarán fondos para apoyo a la ejecución de dicho Plan.

Artículo 9. El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga la Resolución 483 del 16 de noviembre de 2001.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

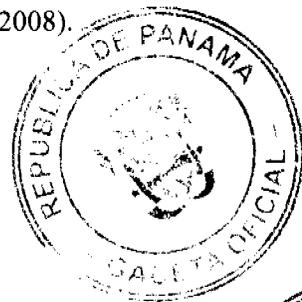
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud



RESOLUCIÓN J.D. N°003-2008

De 21 de enero de 2008

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No 7 de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 establece que le corresponde a la Dirección General Marina Mercante, entre otras funciones, ejecutar de manera privativa todos los actos administrativos relativos al registro y matriculación de buques en la Marina Mercante Nacional; así como también el ingresar todos los recaudos y remesas relativos a la Marina Mercante Nacional efectuado por los funcionarios adscritos a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) en el exterior; hacer cumplir sobre los buques de registro panameño, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, seguridad marítima y prevención y control de la contaminación del mar; y hacer cumplir las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los convenios internacionales ratificados por Panamá sobre el control del

Estado Rector de Puerto.

Que la Ley 19 de 3 de agosto de 1992 establece el costo de un número plural de actos administrativos relacionados con la documentación de las naves registradas en la Marina Mercante Nacional.

Que la Dirección General de Marina Mercante ofrece servicios adicionales a los contemplados en la referida Ley, cuyo costo debe ser determinado.

Que el Artículo 8 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 establece que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó el costo de servicios de documentación técnicos expedidos por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante Resolución JD No. 010-2005 de 16 de junio de 2005.

Que la República de Panamá, ratificó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga mediante Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975.

Que la Conferencia Internacional del Sistema Armonizado de Inspecciones y Certificaciones de 1988, adoptó el protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 y el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional de Líneas de Carga, 1966, el cual introdujo el Sistema Armonizado de Inspecciones y Certificaciones bajo el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga.

Que la República de Panamá, ratificó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, mediante la Ley No. 29 del 11 de julio de 2007.

Que igualmente, la República de Panamá mediante la Ley No. 31 del 11 de julio de 2007, ratificó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974.

Que la República de Panamá depositó el instrumento ante la Organización Marítima Internacional (OMI) el 17 de septiembre de 2007, por el cual el Sistema Armonizado de Inspecciones y Certificaciones será efectivo para todas las naves que enarbolan la bandera panameña a partir de 17 de febrero de 2008.

Que el Sistema Armonizado de Inspecciones y Certificaciones establece estándares para los periodos de validez de alguno de los certificados diferentes a los utilizados actualmente.

Que los certificados de exención emitidos por la oficina de SEGUMAR tienen la misma validez que el certificado estatutorio relacionado con la exención.

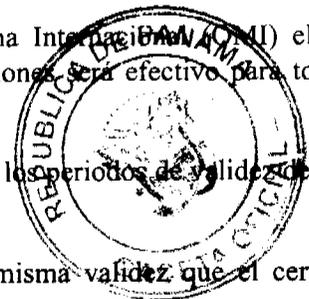
Que con el Sistema Armonizado de Inspecciones y Certificaciones, los Certificados de Seguridad de Radio el cual tiene una duración de un (1) año y de Seguridad de Equipo una duración de dos (2) años, ahora tendrán una duración de cinco (5) años.

Que por estos motivos, se hace necesario revisar los costos establecidos en la Resolución J.D. No. 10-2005 del 16 de junio de 2005, a fin de que sean cónsonos con el nuevo Sistema Armonizado de Inspecciones y Certificaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el costo de los siguientes servicios de documentación y técnicos expedidos por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá:

- 1. Propietario Omitido en Trámite de Registro.....B/.500.00
- 2. Reexpedición de Patente Provisional, de Licencia Provisional de Radio o de Documento de Prórroga por pérdida o deterioro.....B/.150.00
- 3. Certificado de Extensión y Exención.....B/.300.00



4. Reexpedición del Certificado Internacional de Protección Marítima en los siguientes casos:

- a) Por pérdida o deterioro.....B/.100.00
- b) Por cambio de los Sigüientes datos reflejados en el certificado original (nombre del Buque, de la compañía operadora, de datos técnicos del buque).....B/.100.00
- c) Por cambio de propietario del buque.....B/.250.00

5. Certificado sobre el Registro Sinóptico Continuo en los siguientes casos:

- a) Por abanderamiento.....GRATUITO
- b) Reexpedición por pérdida o deterioro.....B/.50.00
- c) Por cambio en los datos relacionados con el buque.....B/.25.00

6. Tasa de Comunicación al exterior, por cada mensaje.....B/.20.00

7. Certificado de datos (por cada asunto certificado).....B/.10.00

8. Tasa de alteración de turno por trámite.....B/.25.00

9. Certificado / Documento de cumplimiento sobre la Condición Estructural del Buque (C.A.S.).....B/.250.00

10. Reexpedición de Certificado / Documento de cumplimiento sobre la Condición Estructural del Buque (C.A.S.).....B/.100.00

11. Cada reinspección sobre el control de Estado Rector de Puerto....B/.200.00



SEGUNDO: Esta Resolución deroga la Resolución J.D. No. 010-2005 del 16 de junio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial No.25398 de 3 de octubre de 2005.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

EL PRESIDENTE

LICDO. RUBEN AROSEMENA V.

Ministro de la Presidencia

EL SECRETARIO

LICDO. FERNANDO A. SOLÓRZANO

Administrador de la Autoridad Marítima



RESOLUCIÓN JD No.004-2008.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, por el cual se crea la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, confiere a la Institución, en su artículo 8, Jurisdicción Coactiva para el cobro de las sumas que se le adeudan, correspondiendo su ejercicio al Administrador, quien tiene facultad de delegarla en otros servidores de la Autoridad.

Que el artículo 1777 del Código Judicial, dispone que los funcionarios públicos, los gerentes y directores de entidades autónomas o semiautónomas y demás entidades públicas del Estado a quienes la ley atribuya el ejercicio del cobro coactivo, procederán ejecutivamente en la aplicación de la misma, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Judicial y demás normas legales sobre la materia.

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 del referido Decreto Ley No.7, se otorga a la Junta Directiva la facultad de: "Establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del Sector Marítimo."

Que la Autoridad Marítima de Panamá mantiene créditos de difícil recuperación y altas sumas de dinero morosas, que deben ser sometidos al cobro coactivo.

Que por la importancia que tiene dentro del cobro coactivo la gestión de cobro previa a su remisión a Juzgado Ejecutor, se hace necesario reglamentar al respecto.

Que es necesario establecer un criterio uniforme dentro del ámbito jurídico, sobre las acciones a desarrollar en el proceso de Cobro Coactivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento para el Cobro Coactivo del Juzgado Ejecutor de la Autoridad Marítima de Panamá, de acuerdo al Decreto Ley No.7 de 1998, y demás disposiciones legales, y las medidas pertinentes para ejercer el cobro previo de las sumas adeudadas a la Autoridad.

CAPÍTULO I**CONCEPTOS GENERALES**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Reglamento está sujeto a las disposiciones y conceptos siguientes:

1. **ADJUDICACIÓN DEFINITIVA:** Acto mediante el cual el Juez Ejecutor, previo pago de los bienes rematados, ordena el traspaso de la propiedad de los mismos, con el levantamiento de los embargos y gravámenes que pesan sobre ellos.
2. **ARREGLO DIRECTO DE PAGO:** Convenio formalizado mediante resolución en el cual el Ejecutado y el Juzgado Ejecutor establecen un programa de pago, suspendiéndose temporalmente el proceso de ejecución.
3. **COBRO COACTIVO:** Proceso contencioso fundado en un título ejecutivo del cual emerge una obligación clara, exigible y líquida o susceptible de liquidación, que se ventila ante el Juzgado Ejecutor, cuyas resoluciones son impugnables a través de la vía contencioso-administrativa.
4. **DACIÓN EN PAGO:** Entrega de una cosa en pago de otra, para la amortización o cancelación del crédito.
5. **DEPÓSITO JUDICIAL:** Acto procesal por medio del cual el Juzgado hace entrega de determinados bienes propiedad del ejecutado a una persona denominada Secuestre o Depositario, quien funge como auxiliar del tribunal, y está obligado a conservarlos y cuidarlos con la diligencia de un buen padre de familia, mientras se encuentren en su posesión.
6. **EMBARGO:** Medida cautelar ejercitada durante el proceso, a través de la cual se asegura el pago del crédito debidamente establecido o de un derecho declarado en juicio, afectando bienes pertenecientes al demandado. Se trata de una medida de la esencia propia del proceso ejecutivo.
7. **EXCEPCIONES:** Mecanismo de defensa procesal que utiliza el demandado para enervar total o parcialmente la pretensión ejercitada en su contra, alegando hechos impeditivos, extintivos o modificativos.
8. **EXPEDIENTE DE COBRO COACTIVO:** Conjunto ordenado y foliado de documentos, gestiones, diligencias, elementos probatorios, resoluciones, actos procesales del Juez, de las partes o incluso de terceros, que integran un proceso



9. **GESTIÓN DE COBROS:** Son los diferentes intentos que se realizan en diversas instancias, para recuperar las sumas provenientes de cuentas morosas a favor de la Autoridad.
10. **JURISDICCIÓN COACTIVA:** Facultad otorgada al Administrador con el propósito que pueda hacer efectivo los créditos u obligaciones existentes a favor de la Autoridad.
11. **JUZGADO EJECUTOR:** Tribunal constituido por el Juez Ejecutor y el personal auxiliar idóneo necesario para ejercer el cobro coactivo.
12. **NOTIFICACIÓN:** Acto por el cual el Tribunal comunica una resolución judicial a los que en el proceso sean partes o a otras personas a las que la resolución pueda afectar.
13. **REMATE:** Venta judicial al mejor postor de un bien previamente embargado para satisfacer la pretensión ejecutiva.
14. **RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN o AUTO EJECUTIVO:** Acto del Juez Ejecutor que provee iniciar el proceso para el cobro coactivo de un crédito o renta.
15. **SECUESTRO:** Medida cautelar que tiende a asegurar los resultados de un juicio, para que el mismo no sea ilusorio en sus efectos.
16. **TÍTULO EJECUTIVO:** Instrumento o documento que de acuerdo al Código Judicial sirve de base a un proceso ejecutivo.

CAPÍTULO II

GESTIONES PREVIAS DE COBROS

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde a cada Dirección o Departamento, realizar las gestiones previas de cobro de las sumas adeudadas producto de concesiones, cánones de arrendamiento, licencias, multas, saldos morosos de Cónsules y ex Cónsules rentados u honorarios, tasas, impuestos, entre otros, durante un plazo que no será inferior a dos (2) meses.

ARTÍCULO CUARTO: El artículo anterior no impide que aquellas direcciones o departamentos, autorizados por Ley para cobrar y hacer arreglos de pago, puedan continuar haciéndolo.

ARTÍCULO QUINTO: Todas las cuentas que sean consideradas incobrables, luego de realizada la gestión de cobros, deberán ser de conocimiento del Departamento de Facturación y Cobros, y ser remitidas a Asesoría Jurídica de la Autoridad Marítima, para su debido traslado al Juzgado Ejecutor.

ARTÍCULO SEXTO: Corresponde únicamente a Asesoría Jurídica remitir casos al Juzgado Ejecutor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Dirección de Finanzas deberá llevar un control de las fechas de vencimiento de las fianzas de cumplimiento presentadas ante la Institución, en los procesos que se tramiten dentro de esta y que exijan la presentación de las mismas, con el propósito que sean renovadas oportunamente.

ARTÍCULO OCTAVO: Las publicaciones de los listados de morosos corresponden únicamente a quien deba hacer las gestiones previas de cobros.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN DEL JUZGADO EJECUTOR

ARTÍCULO NOVENO: El Juzgado Ejecutor estará integrado por un Juez, quien deberá ser abogado, por varios funcionarios, preferiblemente abogados o estudiantes de derecho, una secretaria ejecutiva y un asistente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para cada expediente se hará la delegación de Secretario Judicial y Alguacil, de acuerdo a los requerimientos del caso, los que se elegirán entre los abogados o estudiantes de derecho que laboren en el Juzgado Ejecutor.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los referidos cargos tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

1. **Juez Ejecutor:** Persona en quien el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá delega el ejercicio de la jurisdicción coactiva; responsable directo del funcionamiento del Tribunal de Jurisdicción Coactiva, está obligado a adoptar las medidas necesarias para que los procesos se desarrollen de conformidad a lo ordenado por la ley. Deberá rendir informes trimestrales de su gestión al Administrador.
2. **Secretario Judicial:** Confecciona el o los expedientes que le fueron asignados. Se encarga de la atención al público y efectuar las notificaciones de las resoluciones judiciales emitidas en los expedientes a su cargo. Tiene la obligación de rendir informes mensuales al Juez Ejecutor del estado de los expedientes.
3. **Alguacil Ejecutor:** Responsable de ejecutar las medidas cautelares de secuestro, embargo y remate de bienes. También tiene la obligación de rendir informes mensuales sobre su actuación al Juez.
4. **Secretaria Ejecutiva:** Está bajo la supervisión del Juez Ejecutor. Deberá asistir en todo lo que se requiera, transcribir resoluciones, recibir y hacer llamadas, atender público, dar entrada a la documentación recibida, llevar registros de entrada y salida de expedientes, confeccionar y mantener actualizada las tarjetas, entre otras.
5. **Asistente:** Colabora con la investigación de los bienes objeto de medida cautelar. Por delegación del Secretario

Judicial, podrá efectuar las notificaciones, ejerce funciones de mensajería y coopera en todo lo que sea necesario.

CAPITULO IV

CONDICIONES PARA EJERCER EL COBRO COACTIVO

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El ejercicio del cobro coactivo corresponde al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, quien al estar legalmente facultado para delegar dicha función en otros servidores de la Institución, se la confiere a un Juez Ejecutor, quien deberá ser abogado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para someter un crédito al conocimiento del Juzgado Ejecutor, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que exista incumplimiento de las obligaciones pactadas en un contrato de arrendamiento, licencias o contratos de concesión administrativa; resolución que imponga una sanción pecuniaria; saldos morosos de los Cónsules y ex Cónsules rentados u honorarios; falta de pago de las tasas, impuestos y/o derechos que deba percibir la Autoridad Marítima de Panamá.
2. Que se haya agotado la gestión de cobro por parte del Departamento de Facturación y Cobros, o por las Direcciones Generales correspondientes.
3. Existencia de una Certificación en la que conste el saldo o monto adeudado proveniente de la Dirección de Auditoría, debidamente refrendada por un Auditor.
 - a) Las certificaciones de saldos deberán expresar que provienen de la Dirección de Auditoría.
 - b) Los Alcances Definitivos de Auditoría Interna deberán hacerse mediante resolución.
 - c) Tanto la Dirección de Finanzas como las Direcciones Generales correspondientes, deberán remitir, oportunamente, la información pertinente para la elaboración de las Certificaciones.
 - d) Las Certificaciones deben ser actualizadas en cuanto a intereses y gastos.
4. Que la Dirección de Asesoría Jurídica emita una resolución declarando la deuda de plazo vencido, en caso de ser necesario, enviando la documentación al Juzgado Ejecutor, a fin que este proceda con el cobro coactivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Corresponde a Asesoría Jurídica revisar o verificar los aspectos legales del expediente, constatar que la deuda es líquida, exigible y de plazo vencido, y reunir los documentos requeridos para su envío al Juzgado Ejecutor.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cumplidos los requisitos anteriores, la Dirección de Asesoría Jurídica remitirá al Juzgado Ejecutor los siguientes documentos:

1. La resolución que declara la deuda de plazo vencido.
2. Contrato de arrendamiento, concesión, resolución, multa o resuelto, estados de cuenta, análisis de saldos débitos o facturas de los que se deduzcan la deuda.
3. Certificación proveniente de la Dirección de Auditoría que contenga el saldo de las sumas adeudadas, debidamente refrendado por un Auditor.
4. En el caso de los Cónsules y ex Cónsules rentados u honorarios, copia de la hoja de registro o toma de posesión, donde consten sus generales.
5. Tratándose de personas jurídicas demandadas, deberá remitirse certificado del Registro Público acreditando la existencia y representación legal de la sociedad.

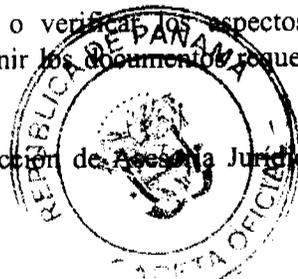
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Juzgado Ejecutor tendrá un término no mayor de 5 días hábiles a partir del ingreso del expediente, para verificar que la documentación esté completa de conformidad con el artículo anterior y, en caso contrario, lo devolverá a la Dirección de Asesoría Jurídica mediante un proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez precluido el término previamente señalado, corresponde al Juez Ejecutor dictar la resolución de ejecución. El monto de la ejecución podrá aumentar en concepto de intereses y gastos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El recargo por gastos podrá ser de un 10% hasta un 20%, dependiendo de la actitud del ejecutado y si el mismo involucra gestiones de cobro a nivel internacional.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO COACTIVO



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez recibida la documentación proveniente de la Dirección de Asesoría Jurídica, el Juzgado Ejecutor confecciona el expediente de cobro coactivo, dictándose las siguientes resoluciones:

1. Auto que libra mandamiento de pago, que deberá expresar las **generales del demandado**, sea persona natural o jurídica, así como el monto al cual asciende la ejecución y la **naturaleza de la deuda**.
2. Auto que decreta secuestro, el cual podrá recaer sobre cuentas bancarias, títulos valores, joyas, fincas, vehículos, salarios o cualesquiera otros bienes que posea el deudor; y
3. Delegaciones o designaciones de Secretario Judicial y Alguacil Ejecutor, con las correspondientes tomas de posesión.

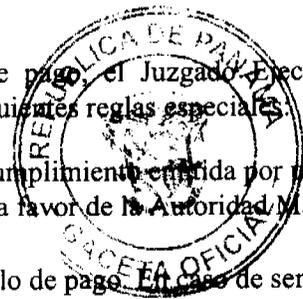
ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Auto Ejecutivo deberá ser notificado personalmente al demandado, en caso de persona jurídica a quien ostente la representación legal. De no ser esto posible se aplicará lo dispuesto en el Código Judicial, acerca de los Defensores de Ausente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los honorarios de los Defensores de Ausentes, se ajustarán a la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Asignación
B/.0.00	B/.10,000.00	B/.150.00
B/.10,001.00	B/.30,000.00	B/.200.00
B/.30,001.00	B/.50,000.00	B/.300.00
B/.50,001.00	B/.100,000.00	B/.400.00
B/.100,001.00	En adelante	B/.500.00

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Luego de notificado el mandamiento de pago, el Juzgado Ejecutor podrá celebrar arreglo directo de pago con el deudor, sin embargo, deberá sujetarse a las siguientes reglas especiales:

1. Existencia de cualquier medio legal de garantía, preferiblemente una fianza de cumplimiento emitida por una institución bancaria o compañía de seguros, por la suma total adeudada (100%), a favor de la Autoridad Marítima de Panamá.
2. La garantía o fianza consignada deberá estar vigente durante el término del arreglo de pago. En caso de ser inferior al término del arreglo directo de pago, la misma deberá ser renovada o prorrogada con un mínimo de dos (2) meses de anticipación a su vencimiento.
3. Los plazos y las mensualidades de los arreglos directos de pago se fijarán de conformidad a los siguientes parámetros:
 - a) Se efectuará un abono inicial que represente como mínimo entre un 25% y un 30% de la deuda pendiente.
 - b) El monto restante, ya sea 70% ó 75%, será pagado en cuotas que podrán pactarse mensuales, prorrateando el saldo pendiente.
 - c) El término de duración del arreglo directo de pago no podrá ser superior a 3 años.
4. Los pagos deben efectuarse en la Caja de Tesorería de la Autoridad Marítima, quien deberá enviar copia de los recibos de pago al Juzgado Ejecutor, sin perjuicio que el demandado también los aporte directamente por medio de memorial.
5. El arreglo de pago en el Juzgado Ejecutor se formalizará a través de resolución judicial.



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Celebrado el arreglo directo de pago, y habiendo garantía suficiente o fianza de cumplimiento que represente la totalidad de lo adeudado, deberá levantarse la medida cautelar existente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En el Juzgado Ejecutor se llevará un registro interno de las fechas de vencimiento de las fianzas consignadas ante éste, así como de los arreglos directos de pago, permitiendo tener un control real para hacerlas efectivas en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Cancelado el monto adeudado, la Dirección de Finanzas emitirá paz y salvo a costa del interesado, del cual se remitirá copia al Juzgado Ejecutor para el correspondiente archivo del expediente. En el caso de los ex Cónsules, se enviará el paz y salvo de la Autoridad Marítima de Panamá a la Contraloría General de la República, comunicándoles que el proceso coactivo ventilado ante la Institución ha finalizado, a efecto que tramite el finiquito con el Estado.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS SECUESTROS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Corresponde al Juzgado Ejecutor investigar los bienes cautelables que posea el demandado (Registro Público, Registro Único Vehicular, Caja del Seguro Social, Contraloría, Bancos, etc.).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Decretado el Secuestro, el mismo podrá ser elevado a embargo, luego de vencido el término para excepcionar a que tienen derecho los demandados de acuerdo al Código Judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El pago de los honorarios a que tienen derecho los peritos y depositarios que participen en las diligencias judiciales efectuadas por el Juzgado Ejecutor, se regirá bajo por los parámetros establecidos en el Código Judicial.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS REMATES

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: En todo lo referente a venta judicial, deberá seguirse lo dispuesto en el Código Judicial al respecto del cobro coactivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: En los días que haya de celebrarse remate, el Juzgado Ejecutor podrá funcionar hasta las cinco (5:00) de la tarde, para efecto de las pujas y repujas, si la situación lo amerita.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Autoridad Marítima podrá hacer posturas por cuenta de su crédito, sin necesidad de consignar ningún tipo de fianza.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Juez Ejecutor, conjuntamente con la Dirección de Finanzas, son los responsables directos de la custodia, conservación y manejo de todos los bienes sometidos a las acciones judiciales, desde el secuestro hasta la adjudicación.

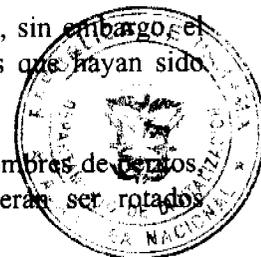
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El Juzgado Ejecutor contará con una Caja Menuda, aprobada por la Dirección de Finanzas, con disponibilidad suficiente para hacer frente a los gastos de rutina del Juzgado, tales como publicaciones de edictos, avisos de remate, pago de peritos y depositarios para los bienes cautelados, pago de defensores de ausente, movilizaciones, mensajería, etc.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La Dirección de Comunicación y Mercadeo y la Dirección de Finanzas deberán colaborar estrechamente con el Juzgado Ejecutor, a fin que las gestiones para recuperar los saldos morosos se lleven a cabo con la mayor rapidez posible.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El Juzgado Ejecutor podrá aceptar la dación en pago siempre que el bien entregado tenga un valor igual o superior al del monto adeudado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En los procesos de cobro coactivo no habrá condena en costas, sin embargo, el Juez fijará entre un 10% y un 20% de recargo sobre la morosidad adeudada, para cubrir los gastos que hayan sido estrictamente necesarios para su tramitación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El Juzgado Ejecutor elaborará un listado donde figuren los nombres de peritos, depositarios y defensores de ausentes que participarán en las diligencias judiciales, quienes deberán ser rotados periódicamente.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: En lo relativo a las apelaciones, incidencias, excepciones, tercerías y nulidades, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1780 del Código Judicial, es decir, corresponderá su conocimiento a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Cuando el demandado en el Juzgado Ejecutor presente alguno de los recursos de que trata el artículo inmediatamente anterior, el expediente original será remitido a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y copias de él se mantendrán en el Juzgado y se enviará un juego de ellas a Asesoría Legal para que sean éstos últimos quienes les den contestación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El Juez Ejecutor someterá el proceso coactivo a las garantías constitucionales, principio de la sana crítica y a lo preceptuado en el Capítulo VIII, Título XIV, Libro II del Código Judicial.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Juzgado Ejecutor tendrá una abierta y permanente comunicación con todas las Direcciones, Departamentos u Oficinas involucradas en el proceso coactivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, Código Judicial y demás normas concordantes o complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

PRESIDENTE

LICDO. RUBEN AROSEMENA V.

Ministro de la Presidencia

SECRETARIO

LICDO. FERNANDO A. SOLÓRZANO

Administrador de la Autoridad Marítima



República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S. B. P. No. 134 -2007

(de 10 de septiembre de 2007)

El Superintendente de Bancos



en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que FINANCE DEVELOPMENT HOLDING, S.A. (DFH, S.A.) sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 533008, Documento 985151 de la Sección de Mercantil del Sistema Tecnológico de Información del Registro Público, y en su condición de Promotor, ha presentado a través de sus Apoderados Especiales, solicitud de Permiso Temporal a favor de BANCO FINANCIA, S.A. (BMF) -en formación, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, para solicitar posteriormente Licencia General y operar como Banco de Microfinanzas;

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de PERMISO TEMPORAL, la solicitud de FINANCE DEVELOPMENT HOLDING, S.A. (DFH, S.A.) no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente resolver sobre la solicitud de FINANCE DEVELOPMENT HOLDING, S.A. (DFH, S.A.).

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otórgase PERMISO TEMPORAL, por noventa (90) días, a

BANCO FINANCIA, S.A. (BMF)- en formación para protocolizar e inscribir en el Registro Público, los documentos relativos a su constitución y registro en Panamá, a fin de solicitar posteriormente Licencia de General y operar como Banco de Microfinanzas.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos



República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S. B. P. No. 135-2007

(de 11 de septiembre de 2007)

El Superintendente de Bancos

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que BSI (PANAMÁ) S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 17,711 de 13 de agosto de 2007, de la Notaría Quinta de Circuito, inscrita Ficha 580223, Documento 1191027, Sección de Mercantil, sigla S.A. desde el 21 de agosto de 2007, ha presentado a esta Superintendencia, por intermedio de apoderado especial, solicitud de Licencia de Representación para establecer una Oficina de Representación en Panamá;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 115-2007 de 10 de agosto de 2007, se otorgó Permiso Temporal a BSI (PANAMÁ), S.A., para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución;

Que se ha determinado, con fundamento en investigaciones e informes de esta Superintendencia, que la solicitud de BSI (PANAMÁ), S.A., cumple con los requisitos y criterios exigidos para el otorgamiento de Licencia de Representación; y



Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre la solicitud de **BSI (PANAMÁ), S.A.**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgase Licencia de Representación a **BSI (PANAMÁ), S.A.**, para establecer, exclusivamente, una Oficina de Representación en Panamá, según lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Ley 9 de 1998.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos



CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO

ACUERDO NÚMERO VEINTISEIS (26)

DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2007.

POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL CONCEJO RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR GUSTAVO A. MOJICA G. COMO TESORERO MUNICIPAL TITULAR A PARTIR DEL 02 DE ENERO DEL 2008 HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2009.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

1. Que es facultad del señor Alcalde nombrar al señor Tesorero Municipal a partir del 01 de Marzo del 2007.
2. Que el señor Alcalde nombró al señor Gustavo A. Mojica G. con cedula de identidad personal numero 4- 243-884, seguro social No. 375-6638, como Tesorero Municipal Titular del Distrito de Renacimiento; mediante el decreto Alcaldicio No. 025-2007 de 07 de Noviembre de 2008.
3. Que dicho nombramiento debe ser Ratificado por el Concejo Municipal del Distrito de Renacimiento según las modificaciones legislativas sobre el Régimen Orgánico de los Municipios y Corregimientos.

ACUERDA:

ARTICULO UNICO: El Concejo en Pleno Ratifica el Nombramiento del señor **GUSTAVO A. MOJICA G.**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cedula de identidad personal numero 4-243-884, con seguro social No.375-6638, en el cargo de **TESORERO MUNICIPAL TITULAR DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO** con un salario de **SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.600.00)** mensuales de la partida 534.0.1.03.01.001.001.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO A LOS 14 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2007.

H.R. ISAIAS PITTY AYARELIS E. NUÑEZ L.

PRESIDENTE DEL CONCEJO SECRETARIA

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO.

PROF. DIOMEDES RODRIGUEZ VIELKA BATISTA

ALCALDE MUNICIPAL SECRETARIA



MUNICIPIO DE DOLEGA
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA

ACUERDO No.033-2007

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, AUTORIZA Y APRUEBA LA TRANSFERENCIA DE LAS INTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LOS ALGARROBOS AL INDE, PAN DEPORTES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Dolega es dueño de la Finca 30437, Registrada al Rollo: 11429 Documento 5, Asiento 1, ubicada en el Corregimiento de Los Algarrobos, con una Superficie de dos (2) hectáreas y cinco mil Metros Cuadrados (5000Mts29), conocido como "Complejo Deportivo de Los Algarrobos", el cual es utilizado por diversas ligas y grupos deportivos del Distrito, así como en la celebración de actividades recreativas.

Que se ha recibido petición formal de moradores del Corregimiento de Los Algarrobos, en la cual solicitan que este bien Municipal sea transferido al INDE, PAN DEPORTE, debido a la necesidad de optimizar y modernizar estas instalaciones a fin de cumplir con las exigencias de una comunidad en constante crecimiento poblacional, esta solicitud está sustentada con una cantidad significativa de firmas.

Que la Junta Comunal de Los Algarrobos ha manifestado su apoyo a esta solicitud, ya que se hace necesario dotar al Complejo Deportivo de las estructuras e instalaciones indispensables para mayor beneficio de deportistas, niños y ciudadanos de la tercera edad.

Que la Ley 106 de 1973 en su Artículo 17 otorga facultades a los Concejos Municipales para disponer de sus bienes y una mejor prestación de servicio. Igualmente la Ley 16 del 3 de mayo de 1995 le otorga al INDE, PAN-DEPORTES la atribución de administrar y velar por el mantenimiento de áreas deportivas en nuestro país.

ACUERDAN:

PRIMERO: Autorizar y Aprobar la Transferencia de las Instalaciones del Complejo Deportivo de Los Algarrobos al INDE, PAN DEPORTES.

SEGUNDO: Enviar el presente Acuerdo al Alcalde para su sanción, al Director Nacional del INDE PAN DEPORTES, a la Gaceta Oficial y a Control Fiscal para su conocimiento.

Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones MARGARITA DE HAYES a los 11 días del mes de septiembre de 2007.

H.C. César M. Barría Magali de Jiménez

Presidente Secretaria

Dolega, 10 de octubre de 2007.

En la presente diligencia se hace de conocimiento que después de haber llenado todos los tramites requeridos por la ley, para la aprobación del Acuerdo municipal No. 033-2007 (cero treinta y tres guión dos mil siete) y habiéndose negado el Alcalde de este Distrito a sancionarlo, aun después de que el Honorable Concejo lo aprobó por insistencia con las dos terceras(2-3) partes de los miembros del Concejo, en la reunión del día martes veinticinco (25) de septiembre de dos mil siete (2007), requisito éste exigido por la ley y habérsele enviado a su despacho dado como consta en el libro que lleva la Secretaria del Concejo Municipal para estos menesteres y en el cual consta que lo recibió la Secretaria Karol Espinoza del despacho de la Alcaldía, a las 9:30 A.M. del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil siete (2007).

Por todo lo expresado en esta diligencia y en vista de la negativa del señor Alcalde a sancionar éste Acuerdo, me permito en base a esta diligencia, firmar este Acuerdo Municipal hoy diez (10) de octubre de dos mil siete (2007), a las 11:00 A.M.



Fundamento Legal: Artículo 41ª, acápite C de la Ley 52, del 12 de diciembre de 1984, la cual me permito transcribir. " Una vez aprobado un Proyecto, el Acuerdo será enviado al Alcalde del Distrito para que lo sancione o lo devuelva vetado o con objeciones motivadas dentro de un termino de seis (6) días hábiles contados desde la fecha en que lo reciba. Devuelto un Acuerdo vetado o con objeciones el mismo volverá al debate. Se requerirá el voto de no menos de las dos terceras (2-3) partes de los miembros del Concejo para insistir en su aprobación en cuyo caso se enviará a la Alcalde para su sanción inmediata. En caso de que el Alcalde se niegue a sancionar el Acuerdo, no obstante la insistencia del Concejo, el Presidente de éste con asistencia del Secretario, extenderá una diligencia al pie del Acuerdo en que conste la negativa del Alcalde y desde ese momento quedará legalmente sancionado.

H.C. CESAR BARRIA MAGALI DE JIMENEZ

Presidente Secretaria

Fijado hoy diez (10) de octubre de dos mil siete (2007).

Magali de Jiménez

Secretaria

Desfijado, hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil siete (2007).

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar conocimiento del público, manifiesto que yo, **JOSÉ NATIVIDAD BARRÍA RÍOS**, con cédula de identidad personal 6-46-1128, he vendido el establecimiento denominado **MINI SUPER ALTOS DE LIRIOS**, ubicado en Calle Central, Sector No. 3, Altos de Lirios, lote 222 Las Cumbres, Alcalde Díaz, a la señora **EVELIN WANG CHEN**, con cédula de identidad personal 8-837-1675. Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio. L. 201-273267. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 1,581 de 20 de febrero de 2008, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 554267, Documento 1300752 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público desde el día 28 de febrero de 2008, ha sido disuelta la sociedad: **INVESTMENTS PS, S.A. L.** 201-275083. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 1,580 de 20 de febrero de 2008, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 502468, Documento 1300474 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público desde el día 28 de febrero de 2008, ha sido disuelta la sociedad: **MOVADO PARTNERS INC. L.** 201-275082. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 110-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GABRIEL FRANCISCO DIEZ MONTILLA**, vecino (a) de Urbanización Obarrio, corregimiento de Bella Vista, del Distrito de Panamá, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 8-398-813, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0230 del 07 de marzo de 2005, según plano aprobado No. 402-06-20023, la adjudicación del título agrario de una parcela de tierra Dada Nacional adjudicable con una

superficie total de 7 Has + 3979.31 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La Herradura, Corregimiento Paraíso, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Gabriel Francisco Diez Montilla, servidumbre. Sur: Río Macho de Monte, río Piedra. Este: Barranco, río Piedra. Oeste: Río Macho de Monte. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Paraíso, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de febrero de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L.201-273720.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 111-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GABRIEL FRANCISCO DIEZ MONTILLA**, vecino (a) de Urbanización Obarrio, corregimiento de Bella Vista, del Distrito de Panamá, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 8-398-813, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0474 del 8 de mayo de 2000, según plano aprobado No. 403-06-20137, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 9 Has + 6176.01 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Herradura de Paraíso, Corregimiento Paraíso, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Gerardo Núñez, servidumbre. Sur: Gabriel Francisco Diez Montilla. Este: Río Piedra. Oeste: Río Macho de Monte, Gerardo Núñez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Paraíso, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de febrero de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L.201-273721.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 117-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANTONIO BRANDA CASTILLO**, vecino (a) de Villa Lourdes, corregimiento de Montelirio del Distrito de Renacimiento, Provincia de ____, portador de la cédula de identidad personal No. 4-213-167, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1483 del 8 de noviembre de 2006, según plano aprobado No. 410-05-21462, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has + 1,403.68 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de Caisán Adentro, Corregimiento Caisán, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Azael Caballero Pittí, camino. Sur: Anel Navarro. Este: Carretera. Oeste: Anel Navarro. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Caisán, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 3 días del mes de marzo de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-274344.

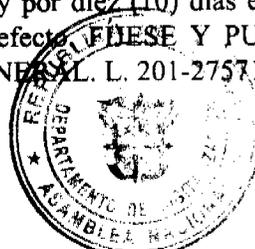
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO No. 013-DRA-2004. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, HACE SABER: Que el señor (a) **JUSTO EVARISTO PEART GUTIERREZ Y OTRA**, vecino (a) de Caño Quebrado, corregimiento de Mendoza, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal No. 8-218-2299, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-164-2002, según plano aprobado No. 807-12-16260, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 9852.75 m2, ubicada en la localidad de Caño Quebrado Abajo, corregimiento de La Represa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Caño Quebrado, quebrada sin nombre. Sur: Dionisio Sánchez, Fermina Yanet Barrio. Este: Elida Gil. Oeste: Río Caño Quebrado. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía La Chorrera o en la Corregiduría de La Represa y copia del mismo se le entregará al



interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira a los 22 días del mes de enero de 2004. (fdo.) ING. AGUSTÍN ZAMBRANO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YAHIRA RIVERA M. Secretaria Ad-Hoc. L.201-275601.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO No. 014-DRA-2004. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, HACE SABER: Que el señor (a) **JUSTO EVARISTO PEART GUTIERREZ Y OTRA**, vecino (a) de Caño Quebrado, corregimiento de Mendoza, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal No. 8-218-2299, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-165-2002, según plano aprobado No. 807-14-16222, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 8938.01 m², ubicada en la localidad de Caño Quebrado Abajo, corregimiento de Mendoza, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de tierra hacia otras fincas y hacia Carret. Princ. de Mendoza. Sur: Dionisio Sánchez, Río Caño Quebrado, Qda. s/n, Qda. Los Chorros. Este: Jaime Troya. Oeste: Cirilo Gil, Qda. Los Chorros, Eulogio Samaniego. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía La Chorrera o en la Corregiduría de Mendoza y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira a los 22 días del mes de enero de 2004. (fdo.) ING. AGUSTÍN ZAMBRANO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YAHIRA RIVERA M. Secretaria Ad-Hoc. L.201-275600.

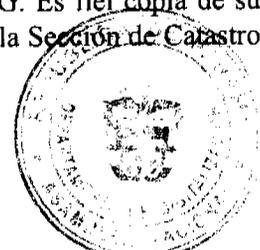
REPÚBLICA DE PANAMA, MUNICIPIO DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 5007, Arraiján, 3 de agosto de 2007. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que **MARTINA CASTILLERO FLORES**, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-301-609, con domicilio en Arraiján Cab. Las Vegas, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375, inscrita al Tomo 99, Folio 142 de propiedad de este Municipio, ubicado en Arraiján Cabecera, con un área de 375.4120 Mts² y Plano No. 80101-81661, dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Calle Juana Bárcenas y mide: 10.990 Mts. Sur: Globo C y mide: 211.103 Mts. Este: Vereda y mide: 35.938 Mts. Oeste: Globo A y mide: 33.781 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. **FIJESE Y PUBLIQUESE.** (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. SECRETARIA GENERAL. L. 201-275717.



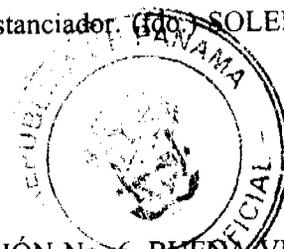
EDICTO No. 306 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **RAUL VICUÑA SAMANIEGO**, peruano, mayor de edad, casado, oficio electricista, con residencia en Barriada La Revolución, con cédula de identidad personal No. N-17-747, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Portobelo, de la Barriada El Raudal, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad ocupada por: Orlando Sánchez con: 30.00 mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Carlos Esquivel con: 30.00 Mts. Oeste: Calle Portobelo con: 30.00 Mts. Área total del terreno novecientos metros cuadrados (900 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al

09 de noviembre de dos mil siete. Alcaldesa Encargada (fdo.) DRA. VILMA ESTHER MARTINEZ MEJIA. Jefa de la Sección de Catastro: (fdo.) IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (09) de noviembre de dos mil siete. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-275615.

EDICTO No. 335 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ERASTO ANTONIO SANDOVAL PERALTA**, panameño, mayor de edad, soltero, oficio operador de equipo pesado, residente en El Coco, casa s n., portador de la cédula de identidad personal No. 7-56-722, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Parita, de la Barriada Santa Librada, Corregimiento El Coco, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Analida con: 30.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Calle Parita con: 27.50 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.50 Mts. Área total del terreno ochocientos veinticinco metros cuadrados (825 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 14 de enero de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, catorce (14) de enero de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-273414.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-142-06. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FRANKIS MARQUINEZ GONZALEZ**, con cédula No. 3-114-171, vecino (a) de Barriada Juan Demóstenes Arosemena, corregimiento de San Juan, Distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-06-06 de 5 de enero de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, según plano aprobado No. 301-12-5149 de 19 de mayo de 2006, con una superficie de 0 Has. + 2,524.27 Mts.2, el terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Paraíso, corregimiento de Salamanca, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre. Sur: Edgardo Pérez, Basilio Castillo, Milquiades Miranda. Este: Guillermo Batista. Oeste: Virgilio Carrasco. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/ o en la Corregiduría de Salamanca y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 28 días del mes de agosto de 2006. (fdo.) TÉC. ALFONSO GONZÁLEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-251623.-R

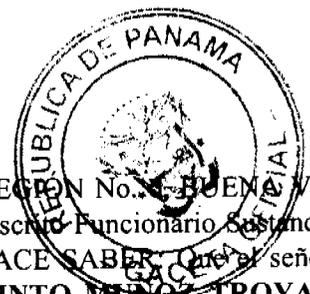


REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-115-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **IGNACIO VILLARRETA (U), IGNACIO VILLARRETA MORENO (L)**, con cédula de identidad personal No. 2-41-54, vecino (a) del corregimiento de Buena Vista, Distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-193-96 de 30 de julio de 1996 y según plano aprobado No. 301-03-5235 de 16 de febrero de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8427.76 Mts.2, ubicada en la localidad de Peñas Blancas, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino. Sur: Víctor Manuel Villarreta Guerra, Sebastián Méndez. Este: Reinel Villarreta Guerra. Oeste: Víctor Manuel Villarreta Guerra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/ o en la Corregiduría de Buena Vista y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de julio de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-251637.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-116-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **SANTIAGO BATISTA SANTOS**, con cédula de identidad personal No. 9-133-701, vecino (a) del corregimiento de Buena Vista, Distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-43-96 de 1 de marzo de 1996 y según plano aprobado No. 301-03-5175 de 14 de julio de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6756.74 Mts.2, ubicada en la localidad de Peñas Blancas, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: José Solís, terrenos nacionales. Sur: Israel González Villarreal. Este: Camino. Oeste: Terrenos nacionales. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/ o en la Corregiduría de Buena Vista y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de julio de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-251638.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-121-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **ERNESTO RAMOS VEGA**, con cédula de identidad personal No. 7-47-199, vecino (a) del corregimiento de La Encantada, Distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-17-01 de 22 de enero de 2001 y según plano aprobado No. 302-07-4235 de 1 de marzo de 2002, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 2693.70 Mts.2, ubicada en la localidad de Barnizal, corregimiento de Salud, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Silverio Sánchez. Sur: Quebrada Barnizal, Gregorio Flores. Este: Quebrada Barnizal. Oeste: Gregorio Flores. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/ o en la Corregiduría de Salud y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de julio de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-251629.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-124-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **ISABEL MUÑOZ ALONSO**, con cédula de identidad personal No. 3-706-811, **JACINTO MUÑOZ TROYA**, con cédula No. 3-55-223, vecino (a) del corregimiento de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-242-05 de 19 de agosto de 2005 y según plano aprobado No. 303-01-5186 de 18 de agosto de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 7555.64 Mts.2, ubicada en la localidad de Caño del Rey, corregimiento de Miguel de la Borda, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Caño del Rey. Sur: Isabel Muñoz Alonso y otro, Eladio Rivera. Este: Río Caño del Rey, Eladio Rivera. Oeste: Isabel Muñoz Alonso y otro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/ o en la Corregiduría de Miguel de la Borda y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de julio de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-251632.-R



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-1270-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **MANUEL MARIA DE LEON RODRIGUEZ**, con cédula No. 7-34-902, **RUBEN ERNESTO DE LEON CEDEÑO**, con cédula No. 3-84-855, vecino (a) de San Judas Tadeo, corregimiento de Cativá, **MAGDALENA DEL CARMEN DE LEON CEDEÑO**, con cédula No. 3-106-475; vecina del corregimiento de Buena Vista, **DIANA ROSA DE LEON BEITIA**, con cédula No. 8-389-496, vecina del corregimiento de Buena Vista; **DALYS ESTHER DE LEON CEDEÑO**, con cédula No. 3-89-135, vecina del corregimiento de 24 de Diciembre, Distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-408-92 de 11 de noviembre de 1992 y según plano aprobado No. 303-03-2927 de 12 de febrero de 1993, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 572.37 Mts.2, que forma parte de la finca 5186, tomo 804, folio 284, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Giral, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre. Sur: Clementina Morales. Este: Diana Rosa De León. Oeste: Carretera a Giral. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/ o en la Corregiduría de Buena Vista y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de julio de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-251631.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-129-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **ELMER ARIEL DOMÍNGUEZ MELENDEZ**, con cédula de identidad personal No. 7-84-2087, vecino (a) del corregimiento de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-51-04 de 13 de febrero de 2004 y según plano aprobado No. 303-03-5152 de 2 de junio de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has. + 3092.79 Mts.2, ubicada en la localidad de Las Lajas, corregimiento de Guásimo, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. GLOBO A (38 Has. + 6043.79 Mts.2) Norte: Elmer Ariel Domínguez Meléndez. Sur: Rufino Quintero González. Este: Servidumbre, Globo B. Oeste: Elmer Ariel Domínguez Meléndez. GLOBO B (6 Has. + 7048.89 Mts.2) Norte: Elmer Ariel Domínguez Meléndez. Sur: Rufino Quintero González. Este: Elmer Ariel Domínguez Meléndez. Oeste: Servidumbre, Globo A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/ o en la Corregiduría de Guásimo y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de julio de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-251634.-R



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-131-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **PAULINA DEL CARMEN CAMARENA RODRIGUEZ**, con cédula No. 3-707-569, vecino (a) de Santa Rita Arriba corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-257-06 de 11 de julio de 2006 y según plano aprobado No. 301-11-5248 de 9 de marzo de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0344.41 Mts.2, que forma parte de la finca 216, tomo 23, folio 402, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rita Arriba, corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Vereda ciega, Fabiana Rodríguez Rodríguez. Sur: Quebrada sin nombre, Miguel Fernández. Este: Adriana Dolores González Fernández. Oeste: Fabiana Rodríguez Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/ o en la Corregiduría de Sabanitas y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de julio de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-251622.-R



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-135-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **JESUS PEREZ PINO**, con cédula de identidad personal No. 6-40-875, vecino (a) del corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-192-96 de 30 de julio de 1996 y según plano aprobado No. 302-01-4123 de 7 de septiembre de 2001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 6747.90 Mts.2, ubicada en la localidad de Chagres, corregimiento de Chagres, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Faustino Aguirre, Jesús Pérez Pino. Sur: Jesús Pérez Pino. Este: Jesús Pérez Pino. Oeste: Jesús Pérez Pino, servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/ o en la Corregiduría de Chagres y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de julio de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-251628.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-136-07. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **LEONARDO HUMBERTO REYNA DA COSTA**, con cédula No. 3-73-2362 y **MONICA AGUILAR DE REYNA**, con cédula No. 3-93-198, vecinos del corregimiento de Barrio Sur, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-96-92 de 22 de junio de 1992 y según plano aprobado No. 301-11-5201 de 20 de octubre de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0500.00 Mts.2, que forma parte de la finca 6295, tomo 1037, folio 194, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Don Bosco, corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle. Sur: Itzel Y. Ortega. Este: Carmen C de Fruto. Oeste: Mitzi Omaris Mendoza Kam. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/ o en la Corregiduría de Sabanita y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de julio de 2007. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-251627.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 346-07. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **BENIGNO CABALLERO ROJAS**, vecino (a) del corregimiento de Guaca, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-97-2330, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1524-99 según plano aprobado No. 406-05-16176, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 hás. + 4205.76 mts ubicada en El Rodeo, Corregimiento de Guaca, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Benigno Caballero Rojas, Quebrada Grande y Raymundo Espinoza. Sur: Camino, Miguel Ledezma. Este: Miguel Ledezma y Raymundo Espinoza. Oeste: Benigno Caballero Rojas, servidumbre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la Corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de junio de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-244914.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 444-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE

corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-164-379, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1348, la adjudicación a Título Oneroso de tres (3) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 5 Hás. + 5490.08 M2, ubicado en Las Planuras, Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes: Plano aprobado No. 405-05-20173. Norte: Camino. Sur: Juvenal Espinosa Valdés, Benedicto Espinosa Beitía. Este: Benedicto Espinosa Beitía. Oeste: Camino. Y una superficie de Globo B: 5 Hás. + 0799.87 M2, ubicado en Las Planuras, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Cipriana Zapata Quintero, Aurelia Gómez. Sur: Minerva E. Espinosa Valdés, camino. Este: Camino, servidumbre. Oeste: Minerva E. Espinosa Valdés. Y una superficie de: Globo C: 8 Hás. + 4168.17 M2, ubicado en Las Planuras, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Aurelia Gómez, quebrada sin nombre de por medio. Sur: Camino, Benedicto Espinosa Beitía. Este: Benedicto Espinosa Beitía., Olmedo Kiesweter. Oeste: Servidumbre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de julio de 2007. (fdo.) OSMAN FERGUSON. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-241052.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 452-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **CASILDA ARAUZ DIAZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal No. 4-119-2480, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0799 según plano aprobado No. 403-02-21184, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 4227.15 M2, ubicada en Ojo de Agua, Corregimiento de Bagalá, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Callejón, carretera. Sur: Nubia Yaneth Beitía de Vergara. Este: Carretera. Oeste: Callejón. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la Corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de julio de 2007. (fdo.) ING. OSMAN FERGUSON. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-243280-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 457-07. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **TOMAS ABDIEL ESPINOSA SUIRA**, vecino (a) del corregimiento de Los Algarrobos, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal No. 4-713-458, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0124-06, según plano aprobado No. 407-08-21175, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 367-17 mts., ubicada en Santa Rosa, Corregimiento de Los Algarrobos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino. Sur: Felícito Najera. Este: Carretera. Oeste: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la Corregiduría de Los Algarrobos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de julio de 2007. (fdo.) SR. OSMAN FERGUSON. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-244267.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 463-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **OTILIA SAMUDIO**, vecino (a) del corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal No. 4-135-2476, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0798, según plano aprobado No. 404-02-21022, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 3008.92 M2, ubicada en Caserío



de Perico, Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Quebrada de Caldera. Sur: María Rebeca González. Este: Puente peatonal, quebrada de Caldera, borde de barranco. Oeste: Borde de barranco, quebrada de Caldera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la Corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de julio de 2007. (fdo.) ING. OSMAN FERGUSON. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-242192.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 475-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **FELIX ANTONIO DE LEON MUÑOZ Y OTRO**, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-734-2403, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0227, según plano aprobado No. 406-10-21003, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 06 Hás. + 7,720.74 mts., ubicada en San Pablo Viejo Abajo, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Rogelio Fuentes Barroso, Dionisio Javier Fuentes. Sur: Félix Caballero, Quebrada Cira. Este: Quebrada Cira, servidumbre. Oeste: Rogelio Fuentes Barroso, Félix Caballero. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de julio de 2007. (fdo.) TEC. OSMAN FERGUSON. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) CECILIA GUERRA DE CACERES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-242684.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 504-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ENRIQUE SERRANO GUERRA Y OTRAS**, vecino (a) del corregimiento de Los Cabecera, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal No. 4-14-646, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0230-A, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables de una superficie de: Globo A. 7 + 2946.85 M2, ubicado en Boquerón, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Cecilia Serrano de Sánchez. Sur: Camino. Este: Carretera. Oeste: Cecilia Serrano de Sánchez. Y una superficie de: Globo B: 0 + 401.77 M2, ubicado en Boquerón,, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes. Norte: Juan Espinosa Villarreal. Sur: José A. Morales M. Este: Camino. Oeste: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 01 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-244509-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 514-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ALCIBIADES SALDAÑA CACERES**, vecino (a) del corregimiento de Plaza Caizán, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-103-1236, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0634, según plano aprobado No. 410-05-17801, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 hás. + 7002.82 M2, ubicada en Caizán Centro, Corregimiento de Plaza Caizán, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Carretera hacia Volcán, Edisa Pitti. Sur: Efraín Guerra V., Ninfa Aeris Pitti R. Este: Edisa Pitti. Oeste: Carretera hacia Volcán, Efraín Guerra V. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la Corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-245812.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 518-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **FLORENTINA FUENTES VILLARREAL**, vecino (a) del corregimiento de Sortova, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-98-314, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0570, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 +1728.99 Mts., ubicada en la localidad de Nueva Esperanza, Corregimiento de Sortova, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 405-11-19466. Norte: Inés Beitía de Castillo. Sur: Inés Beitía de Castillo. Este: Inés Beitía de Castillo. Oeste: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-246043-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 529-07. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **RICARDO ABEL MORALES CASTILLO**, cédula: 4-106-408; **DENYS DAMARIS MORALES DE MORALES**, Cédula: 4-125-1901, vecino (a) del corregimiento de San Carlos, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0365.05, según plano aprobado No. 406-08-20954, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 has. + 6590.82 mts., ubicada en Buena Vista, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Elena De León de Morales, Sara Evelia Morales C. y servidumbre. Sur: Onésimo Olmos. Este: María Morales. Oeste: Onésimo Olmos y Elena De León de Morales. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la Corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-248944-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 537-07. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **DARIO ANICETO PITTI JIMENEZ**, vecino (a) del corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal No. 4-118-2781, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0859, según plano aprobado No. 407-04-21058, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 hás. + 5139.64 mts., ubicada en Brazo de Cochea, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Roberto C. Rivera. Sur: Víctor Lescure. Este: Quebrada sin nombre de por medio y Cítricos de Chiriquí, S.A. Oeste: Camino a Potrerillos Arriba. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-249410-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 041-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **JOANA LISBET GOMEZ VILLARREAL**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, comerciante, estado civil soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-315-169, vecino (a) y residente en la ciudad de Panamá, corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno que corresponde al plano aprobado número 606-03-6437, con fecha 1 de diciembre de 2006, con una superficie de cero hectáreas y mil setenta y uno con cuarenta y ocho metros cuadrados (0 Has. + 1,061.48 Mts²), localizado en el lugar conocido como Villa Rosa, Corregimiento de El Pájaro, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Parque público y Viviana Falcón. Sur: Catalino Batista. Este: Camino que va de Villa Rosa a Los Hatillos. Oeste: Viviana Falcón. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2007. (fdo.) TEC. JACOB POSAM P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-246280.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 071-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **ALFREDO SÁNCHEZ MADRIGALES**, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 2-101-397, vecino (a) y residente en la comunidad de El Agallito, corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno que corresponde al plano aprobado número 601-04-6488 del 30 de marzo de 2007, con una extensión superficial de cero hectáreas y cuatrocientos quince con diecinueve metros cuadrados (0 Has. + 0415.19 Mts²), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como El Agallito, Corregimiento de Llano Bonito, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Albina. Sur: Calle sin nombre. Este: Catalino Pimentel. Oeste: Carmen Montilla. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Chitré, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2007. (fdo.) TEC. JACOB POSAM P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-246273.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 072-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **PRUDENCIO RODRÍGUEZ DE LEON**, varón, mayor de edad, panameño, empleado público, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 6-41-278, vecino (a) y residente en la comunidad de La Canoa, corregimiento de El Calabacito, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno que corresponde al plano aprobado número 603-03-6305, con una extensión superficial de cero hectáreas y cinco mil cuarenta y ocho con cuarenta y nueve metros cuadrados (0 Has. + 5048.49 Mts²), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como La Canoa, Corregimiento de El Calabacito, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Aristides Rodríguez. Sur: Bartolo Gómez, Jacinto Rodríguez. Este: Aristides Rodríguez, Rubén Rodríguez, camino a calle principal. Oeste: Bartolo Gómez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los diez (10) días del mes de julio de 2007. (fdo.) TEC. JACOB POSAM P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MIXI VILLARREAL C. Secretaria. L.201-246040.-R

